



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00274-00  
Demandante : TERESA MUÑOS PEREA  
Demandado : NACION-MINDEFENSA-POLICIA  
NACIONAL-CLINICA NUESTRA SEÑORA  
DEL ROSARIO  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
de Control DERECHO

La señora TERESA MUÑOS PEREA, actuando por intermedio de apoderado, impetró medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, para que previos los trámites procedimentales se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio sin número y sin fecha de expedición, con fecha de recibo el día 1º de abril del 2014 por el cual niegan el reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

**1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por la señora TERESA MUÑOS PEREA quien actúa mediante apoderado judicial, contra LA NACION- MINISTERIO DE LA DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

**2.- Notifíquese** personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**3.- Notifíquese** personalmente, este proveído al Señor MINISTERIO DE DEFENSA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

**4.- Notifíquese** personalmente, este proveído al Señor Director General de la Policía Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

**5.- Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**6.-Notifíquese** personalmente, este proveído a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**7.- Córrase** traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda,

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

**8.- Ordénese** a la parte demandada, que aporte con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.), especialmente copia de los antecedentes administrativos de la señora TERESA MUÑOS PEREA quien se identifica con cedula 36.724.751. De igual forma deberán remitir copias de los distintos contratos de prestación de servicios suscritos entre la demandante y la POLICIA NACIONAL.

**9.-** Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso. De acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértese a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**10. Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**11. Reconocer** personería al doctor JUAN CARLOS GOMEZ LOBATO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.460.406 y portador de la tarjeta profesional 92.978 del C. S de la J.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00275-00  
Demandante : GRACIELA ISABEL DELGADO JIMENEZ Y OTROS  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Los señores GRACIELA ISABEL DELGADO JIMENEZ Y OTROS, actuando por intermedio de apoderado, impetraron medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, para que previos los trámites procedimentales se declare la nulidad del oficio de fecha 26 de febrero del 2014 mediante el cual niegan el reconocimiento y pago de ciertas prestaciones sociales.

Encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión; estudiada la demanda se observa las siguientes falencias en concordancia con los artículos 161 a 168 del C.P.A.C.A:

- a. Advierte el Despacho que revisados los anexos de la demanda no se encontró la respectiva reclamación administrativa por medio de la cual todos los demandantes concluyeron el procedimiento administrativo. Por lo tanto la parte demandante deberá allegar al proceso lo citado, ya que se hace necesario verificar si todos los demandantes concluyeron en debida forma el procedimiento administrativo.

De igual forma se indica que si la reclamación administrativa se hizo por medio de apoderado judicial deberá allegar los respectivos poderes otorgados para el efecto.

- b. Por otro lado, en virtud de lo señalado por el numeral 1º del artículo 166 del ley 1437 de 2011 la parte demandante deberá allegar copias de la constancia de notificación del acto acusado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta,

**RESUELVE**

1. Inadmitase el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho interpuesta por los señores GRACIELA ISABEL DELGADO JIMENEZ Y OTROS en contra de la DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
2. Concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija las falencias descritas en la parte considerativa de este proveído. So pena de rechazo.
3. Reconocer y tener como apoderado judicial de la demandante al Doctor WILLIAN HERNANDEZ CARRILLO, identificado con C. C. No. 8.707.265, portador de la T. P. No. 197.498 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<b>JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b>
<b>Secretaría</b>
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00257-00  
Demandante : MARTA LUZ GUTIERREZ DIAZ  
Demandado : NACION-MINDEFENSA-POLICIA  
MUNICIPIO DE CIENAGA  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
de Control DERECHO

La señora MARTA LUZ GUTIERREZ DIAZ, actuando por intermedio de apoderado, impetró medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, para que previos los trámites procedimentales se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto que negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, el cual se originó al no dar contestación al agotamiento administrativo elevado el 23 de marzo de 2012.

**1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por la señora MARTA LUZ GUTIERREZ DIAZ quien actúa mediante apoderado judicial, contra EL MUNICIPIO DE CIENAGA.

**2.- Notifíquese** personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**3.- Notifíquese** personalmente, este proveído al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

**4.- Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**5.-Notifíquese** personalmente, este proveído a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**6.- Córrese** traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

**7.- Ordénese** a la parte demandada, que aporte con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.), especialmente copia de los

antecedentes administrativos y del cuaderno prestacional de la señora MARTA LUZ GUTIERREZ DIAZ quien se identifica con cedula 57.420.519.

**8-** Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso. De acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértese a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**9- Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**10. Reconocer** personería a la doctora LAURA MARGARITA BERMUDEZ MANJARRES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.465.098 y portador de la tarjeta profesional 229467 del C. S de la J.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00262-00  
Demandante : VICTOR MANUEL FUENTES PEREZ  
Demandado : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
SEGURIDAD “DAS” EN SUPRESION-  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Y  
de Control : DERECHO

El señor VICTOR MANUEL FUENTES PEREZ, actuando por intermedio de apoderado, impetro medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, para que previos los trámites procedimentales se declare la nulidad del oficio de fecha 28 de abril del 2014 mediante el cual niegan la reliquidación de prestaciones sociales con motivo de la inclusión de la prima de riesgo como factor liquidatorio de las prestaciones sociales.

Encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión; estudiada la demanda se observa las siguientes falencias en concordancia con los artículos 161 a 168 del C.P.A.C.A:

- a. Advierte el Despacho que revisados los anexos de la demanda no se encontró la respectiva reclamación administrativa por medio de la parte demandante concluyó el procedimiento administrativo. Por lo tanto se insta a la parte demandante para que allegue al proceso lo citado. De igual forma se indica que si la reclamación administrativa se hizo por medio de apoderado judicial deberá allegar los respectivos poderes otorgados para el efecto.
- b. Por otro lado, en virtud de lo señalado por el numeral 1º del artículo 166 del ley 1437 de 2011 la parte demandante deberá allegar copias de la constancia de notificación del acto acusado.
- c. Evidencia el despacho que la parte actora debe estimar la cuantía teniendo en cuenta lo dicho en el numeral 2º del artículo 155 del CPACA, en concordancia con lo establecido en el artículo 157 del mismo digesto.
- d. Así mismo, se encuentra que el apoderado de la parte actora no ha señalado las direcciones de correo electrónica de las entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa marta,

**RESUELVE**

1. Inadmítase el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho interpuesta por el señor VICTOR MANUEL FUENTES PEREZ contra el

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

2. Concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija las falencias descritas en la parte considerativa de este proveído. So pena de rechazo.

3. Reconocer y tener como apoderado judicial de la demandante al Doctor EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO, identificado con C. C. No. 85.450.384, portador de la T. P. No. 90.267 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00272-00  
Demandante : FERNANDO MIGUEL FABREGAS FONTALVO Y OTROS.  
Demandado : MUNICIPIO DE FUNDACION-ELECTRICARIBE SA E.S.P –EMPRESA DE ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A E.S.P.  
Medio de Control : REPARACION DIRECTA

Los señores FERNANDO MIGUEL FABREGAS FONTALVO Y OTROS, actuando por intermedio de apoderado, impetro medio de control de Reparación Directa, para que previos los trámites procedimentales se declare administrativamente responsable a la MUNICIPIO DE FUNDACION-ELECTRICARIBE SA E.S.P –EMPRESA DE ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A E.S.P. en ocasión a las lesiones físicas que sufrió el menor EDUARDO RAFAEL FABREGAS LEMUS por una descarga eléctrica el día 23 de abril de 2014.

Encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión; estudiada la demanda se observa las siguientes falencias en concordancia con los artículos 161 a 168 del C.P.A.C.A:

- a. Advierte el Despacho que los registros civiles anexados con la demanda visibles a folios 37 a 42, fueron aportados en copias simples, por lo cual se le solicita al parte actora para que los mismo sean allegados en copias autenticadas.
- b. De igual forma advierte el despacho que los documentos visibles a folios 23 a 35 fueron aportados en copias simples, por lo cual se le solicita al parte actora para que los mismo sean allegados en copias autenticadas..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa marta,

**RESUELVE**

1. Inadmítase el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho interpuesta por el señor FERNANDO MIGUEL FABREGAS FONTALVO Y OTROS contra el ELECTRICARIBE SA E.S.P –EMPRESA DE ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A E.S.P.
2. Concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija las falencias descritas en la parte considerativa de este proveído. So pena de rechazo.
3. Reconocer y tener como apoderado judicial de la demandante al Doctor SAID PEÑA BARROS, identificado con C. C. No. 19.601.907, portador de la T. P. No. 185.613 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

**JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00259-00  
Demandante : ARMANDO RAFAEL FERNANDEZ DE CASTRO BRUGES  
Demandado : ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA MAGDALENA.  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Y DERECHO

El señor ARMANDO RAFAEL FERNANDEZ DE CASTRO BRUGES, actuando por intermedio de apoderado, impetro medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, para que previos los trámites procedimentales se declare la nulidad del de la resolución 250 del fecha 18 de junio de 2014 mediante el cual lo declaran insubsistente del cargo que venía desempeñando.

Encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión; estudiada la demanda se observa las siguientes falencias en concordancia con los artículos 161 a 168 del C.P.A.C.A:

- a. En virtud de lo señalado por el numeral 1º del artículo 166 del ley 1437 de 2011 la parte demandante deberá allegar copias de la constancia de notificación del acto acusado.
- b. Evidencia el despacho que la parte actora debe estimar la cuantía teniendo en cuenta lo dicho en el numeral 2º del artículo 155 del CPACA, en concordancia con lo establecido en el artículo 157 del mismo digesto.
- c. Señala el despacho que debe existir armonía entre los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones y el concepto de violación. puesto que en hecho cuarto se infirma una presunta violación de la ley de garantías, pero no se desarrolla concepto de violación sobre este tópico.
- d. De igual forma advierte el despacho que no se señalan las normas que se estiman violadas y que sirven de fundamento a las pretensiones. Referidas a la falsa motivación y violación de la ley de garantías.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa marta,

**RESUELVE**

1. Inadmítase el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho interpuesta por el señor ARMANDO RAFAEL FERNANDEZ DE CASTRO BRUGES contra ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA MAGDALENA.
2. Concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija las falencias descritas en la parte considerativa de este proveído. So pena de rechazo.
3. requerir al togado para que demanda y la subsanación sea presentada en un solo memorial.
4. Reconocer y tener como apoderado judicial al Doctor ARMANDO RAFAEL FERNANDEZ DE CASTRO BRUGES, identificado con C. C. No. 85.372.798, portador de la T. P. No. 211093 del C. S. de la J.; quien actúa en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

**JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00282-00  
Demandante : PEDRO BASILIO CAICEDO HURTADO Y OTROS  
Demandado : NACION-MINJUSTICIA-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.  
Medio de Control : REPARACION DIRECTA

Los señores PEDRO BASILIO CAICEDO HURTADO Y OTROS, actuando por intermedio de apoderado, impetro medio de control de Reparación Directa, para que previos los trámites procedimentales se declare administrativamente responsable a la NACION-MINJUSTICIA-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, con ocasión de la muerte del señor JOSE LUIS BARRETO OLIVERA en el centro penitenciario Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, quien fuese hijo, hermano y nieto de crianza.

Revisada la demanda encuentra el despacho que el presente medio de control cumple con lo establecido en los artículos 161 a 168 de la ley 1437 del 2011, por lo tanto se dispone:

**1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, promovida por los PEDRO BASILIO CAICEDO HURTADO Y OTROS quienes actúan mediante apoderado judicial, contra NACION-MINJUSTICIA-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

**2.- Notifíquese** personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**3.- Notifíquese** personalmente, este proveído al Señor MINISTRO DE LA JUSTICIA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

**4.- Notifíquese** personalmente, este proveído al Señor director INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

**5.- Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**6.-Notifíquese** personalmente, este proveído a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**7.- Córrese** traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

**8.- Ordénese** a la parte demandada, que aporte con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.).

**9.-** Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso. De acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértese a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**10.- Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11-. Reconocer y tener como apoderado judicial de la demandante al Doctor MANUEL SALVADOR GONGORA GIRALDO, identificado con C. C. No. 12.542.707, portador de la T. P. No. 44.691 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p><b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b></p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00283-00  
Demandante : EVELIS ELENA LARA ASCENCIO  
Demandado : MUNICIPIO DE SALAMINA-DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA-CORPORACION DEL RIO GRANDE  
DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA.  
Medio : REPARACION DIRECTA  
de Control

La señora EVELIS ELENA LARA ASCENCIO, actuando por intermedio de apoderado, impetro medio de control de Reparación Directa, para que previos los trámites procedimentales se declare administrativamente responsable al MUNICIPIO DE SALAMINA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-CORPORACION DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA, con ocasión de los perjuicios causados por la destrucción parcial de su vivienda ubicada el corregimiento Guaimaro.

Encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión; estudiada la demanda se observa las siguientes falencias en concordancia con los artículos 161 a 168 del C.P.A.C.A:

- a. Encuentra el Despacho que no hay concordancia entre las pretensiones, los hechos, y anexos de la demanda, puesto que revisados estos acápite, no hay total claridad de la fecha en que ocurrieron los hechos que dan origen al presente medio de control. Ya que en las pretensiones de la demanda se indica que la destrucción parcial de la vivienda de la señora EVELIS ELENA LARA ASCENCIO se produjo el 22 de octubre del 2014. Mientras que en los hechos de la demanda, y anexos de la misma, se evidencia que el daño atribuible a las entidades demandadas se originó el día 22 de octubre del 2012.
- b. Por otro lado advierte el despacho que el apoderado del actor no señalo el correos electrónicos para sus notificaciones electrónicas, de igual forma omitió señalar los correos de las entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa marta,

**RESUELVE**

1. Inadmítase el presente medio de control de Reparación Directa interpuesta por la señora EVELIS ELENA LARA ASCENCIO contra MUNICIPIO DE SALAMINA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-CORPORACION DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA.
2. Concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija las falencias descritas en la parte considerativa de este proveído. So pena de rechazo.
3. Reconocer y tener como apoderado judicial de la demandante al Doctor MARBEL LUZ PERTUZ CHARRIS, identificado con C. C. No. 22.623.915, portador de la T. P. No. 109.904 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b>
<b>Secretaría</b>
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00210-00  
Demandante : COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS S.A  
Demandado : NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS S.A, por intermedio de su representante legal, constituyó apoderado judicial para que por conducto del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, previos los trámites procedimentales se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la **Resolución 013 del 20 de febrero del 2012**, por medio de la cual se resolvió una investigación administrativa y se impuso una sanción; **la resolución número 4984 del 10 de agosto del 2012** por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 013 del 20 de febrero del 2012 y a su vez se concedió el recurso de apelación; **resolución 5380 del 26 de noviembre del 2013** por medio de la cual se confirmó lo expresado en las resoluciones Nos. 013 del 20 de febrero del 2012 y resolvió un recurso de apelación.

**1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida La COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORTS S.A, por intermedio de su representante legal, quien actúa mediante apoderado judicial, contra LA NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

**2.- Notifíquese** personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**3.- Notifíquese** personalmente, este proveído al Señor MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

**4.- Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**5.-Notifíquese** personalmente, este proveído a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**6. Córrese** traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda,

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

**7. Ordénese** a la parte demandada, que aporte con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.), especialmente copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de las resoluciones **Resolución 013 del 20 de febrero del 2012; La Resolución número 4984 del 10 de agosto del 2012; Resolución 5380 del 26 de noviembre del 2013.**

**9.** Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso. De acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértese a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**10. Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**11. Reconocer** personería al doctor JUAN JAVIER BAENA MERLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.893.531 y portador de la tarjeta profesional 225.466 del C. S de la J.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2014-00213-00
Demandante	:	ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANACIA Y ESCOLTAS LIMITADA-ESCOLVIG LTDA.
Demandado	:	NACION-DIRRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANACIA Y ESCOLTAS LIMITADA-ESCOLVIG LTDA, por intermedio de su representante legal, constituyó apoderado judicial para que por conducto del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, previos los trámites procedimentales se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la **LIQUIDACION oficial de revisión No. 192412013000021 de fecha 25 de julio de 2013 y notificada el 1 de agosto de 2013; y en la RESOLUCIÓN número 1923620140000005 del 23 de abril del 2014 por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración propuesto contra la liquidación oficial 192412013000021 de fecha 25 de julio de 2013.**

Estudiada la demanda en su integridad evidencia el despacho que hay dudas sobre el posible advenimiento del fenómeno de la caducidad en presente medio de control por lo tanto, en virtud del principio del derecho de **pro actione y pro damato**. En concordancia con el principio de acceso de administración de justicia, esta agencia judicial ha de garantizar el acceso a la administración de justicia teniendo en cuenta que en los eventos en los que no se tiene certeza sobre cuándo se inicia el cómputo del término de caducidad, se ha de admitir la demanda para que dentro del proceso se demuestren las condiciones que permitan determinar si operó o no dicho fenómeno. Por lo tanto este Despacho;

### **RESUELVE**

**1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida La ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANACIA Y ESCOLTAS LIMITADA-ESCOLVIG LTDA, por intermedio de su representante legal, quien actúa mediante apoderado judicial, contra NACION-DIRRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

**2.- Notifíquese** personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**3.- Notifíquese** personalmente, este proveído al Señor DIRECTOR DE LA DIRRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere

el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

**4.- Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**5.-Notifíquese** personalmente, este proveído a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**6. Córrese** traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

**7. Ordénese** a la parte demandada, que aporte con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.), especialmente copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de las resoluciones **LIQUIDACION oficial de revisión No. 192412013000021 de fecha 25 de julio de 2013 y notificada el 1 de agosto de 2013; y en la RESOLUCIÓN número 1923620140000005 del 23 de abril del 2014 por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración propuesto contra la liquidación oficial 192412013000021 de fecha 25 de julio de 2013.**

**9.** Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso. De acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértese a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**10. Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**11. Reconocer** personería al doctor JULIO CESAR VILLA RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.481.117 y portador de la tarjeta profesional 95603 del C. S de la J.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00234-00  
Demandante : EDGAR DE JESUS SIERRA CHARRIS  
Demandado : NACION-MINDEFENSA-POLICIA  
NACIONAL  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
de Control : DERECHO

El señor EDGAR DE JESUS SIERRA CHARRIS, actuando por intermedio de apoderado, impetró medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, para que previos los trámites procedimentales se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 032 de 28 de febrero de 2014, por medio del cual fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional.

**1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por el señor EDGAR DE JESUS SIERRA CHARRIS quien actúa mediante apoderado judicial, contra LA NACION-MINISTERIO DE LA DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

**2.- Notifíquese** personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**3.- Notifíquese** personalmente, este proveído al Señor Director General de la Policía Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

**4.- Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**5.-Notifíquese** personalmente, este proveído a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**6. Córrese** traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

**7. Ordénese** a la parte demandada, que aporte con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.), especialmente copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la resolución 032 de calenda 28

de febrero 2014 del señor EDGAR DE JESUS SIERRA CHARRIS identificado con cedula 72.017.498.

**9.** Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso. De acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértese a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**10. Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**11. Reconocer** personería al doctor EDILBERTO CASTAÑO BLANDON identificado con cedula de ciudadanía No. 18.593.337 y portador de la tarjeta profesional 117.838 del C. S de la J.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00078-00  
Demandante : BERNANDO JOSE NAVARRO  
CANDELARIO  
Demandado : NACION-FISCLIA GENRAL DE LA NAION-  
CTI  
Medio : REPARACION DIRECTA.  
de Control

Córrase traslado de las excepciones propuestas por la señorita apoderada de la parte demandada al señor actor por un término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene. Vencido dicho término, vuelva el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA  
MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la  
Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy  
23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del  
Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00224-00  
Demandante : HUMBERTO RAFAEL JIMENEZ ORTEGA  
Demandado : NOCION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-  
INVIAS  
Medio : DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
de Control

El señor HUMBERTO RAFAEL JIMENEZ ORTEGA, actuando por intermedio de apoderado, impetró medio de control de controversias Contractuales, para que previos los trámites procedimentales se declare la administrativamente responsable a INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS Y FONADE, por el no pago del valor de un bien inmueble ubicado en la carrera 11 número 1b-33 de esta ciudad.

Encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión; estudiada la demanda se observa las siguientes falencias en concordancia con los artículos 161 a 168 del C.P.A.C.A:

- c. Advierte el despacho que atendiendo la esencia del contrato de compra venta de bien inmueble el cual necesita de ciertas solemnidades, este debe cumplir ciertos requisitos para su perfeccionamiento tales como; la coincidencia entre el precio y la cosa objeto del contrato, así como también debe elevarse el contrato de compra venta a través de escritura publica, y además realizar la tradición que no es otra cosa que la inscripción de la escritura publica en la oficina de registros públicos.

Dicho lo anterior, se tiene que revisado el presente proceso, no se evidencia que la parte demandante haya inscrito de forma correcta con la inscripción de la escritura pública en la oficina de instrumentos públicos. A si como tampoco se evidencia que la minuta de aclaración de los linderos visible a folio 14, haya sido elevada a escritura pública así como tampoco su inscripción en la oficina de instrumentos públicos. Así las cosas la parte actora deberá allegar el presente proceso tanto la copias u originales de la inscripción de la escritura pública de compraventa en la oficina de instrumentos públicos, así como la protocolización en escritura pública de la minuta aclaración de linderos como su respectiva inscripción en la oficina de instrumentos públicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Santa marta,

**RESUELVE**

1. Inadmítase el presente medio de control de controversias contractuales interpuesta por el señor HUMBERTO RAFAEL JIMENEZ ORTEGA en contra de la NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS

2. Concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija las falencias descritas en la parte considerativa de este proveído. So pena de rechazo.

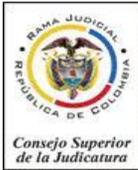
3. Reconocer y tener como apoderado judicial de la demandante al Doctor LEONARDO FABIO AVENDAÑO ROLONG, identificado con C. C. No. 84.454.588, portador de la T. P. No. 224.971 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p><b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b></p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

REF. EXPEDIENTE : 47-001-3333-004-2013-00021-00  
DEMANDANTE : EDGARDO SEGUNDO NIEVES VARELA  
DEMANDADO : CONTRALORIA GENERAL DE LA  
REPUBLICA  
MEDIO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO EL  
DE CONTROL DERECHO

El señor EDGARDO SEGUNDO NIEVES VARELA, actuando por intermedio de apoderado, impetró medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Contraloría General de la República, para que previos los trámites procedimentales, se declare la nulidad del acto administrativo plasmado en el oficio No. 1579 de 26 de julio 1996 y Del acto administrativo contenido en el memorando de fecha 9 de mayo de 2007; por medio de la cual se denegó la prima técnica en forma patente; y consecuentemente, y a título de restablecimiento del derecho, se ordenara reconocer y pagar la precitada prestación.

El presente medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho fue incoado contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA mediante demanda presentada ante la oficina judicial el día el 18 de junio del 2013.

Según lo visto a folio 168 la demanda fue admitida el día 30 de enero del 2014, en dicha providencia el despacho ordeno la notificación personal a través del mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, notificación que se surtió mediante mensaje dirigido a la dirección electrónica que para la época era ([notificacionesranajudicial@contraloriagen.gov.co](mailto:notificacionesranajudicial@contraloriagen.gov.co)). Tal como consta a folio 171 y reverso.

Mediante memorial presentado por la apoderada de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA el día 25 de abril del 2014, planteó incidente de nulidad por indebida notificación de la admisión de la demanda, al considerar que la notificación personal mediante mensaje dirigida al buzón de correo electrónico de la entidad demanda no se surtió de manera correcta pues la notificación se hizo al correo electrónico ([notificacionesranajudicial@contraloriagen.gov.co](mailto:notificacionesranajudicial@contraloriagen.gov.co)), cuando el correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad es ([notificacionesranajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesranajudicial@contraloria.gov.co)). De ahí que la apoderada de la entidad demandada mediante memorial de fecha 17 de junio de 2014 contestó la demanda.

Para resolver el incidente de nulidad y teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho prudente oficiar a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA para remita certificación e informe al Despacho cual era el dirección de buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales entre el 30 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año. Para lo anterior, se otorgara un término de 5 días a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA para que remita la documentación deprecada. El incumplimiento a este deber lo hará acreedor de las sanciones previstas en el artículo 60 de la ley 270 de 1995 adicionada por la ley 1285 de 2009

De igual forma, en atención al poder oficioso de los Jueces, se ordenara oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta que se encuentran en el sistema oral para que certifiquen e informen al Despacho a que dirección de buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales surtían las notificaciones personales de la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION entre el 30 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año. Para lo anterior, se otorgara un término de 5 días para que remitan la documentación deprecada. El incumplimiento a este deber lo hará acreedor de las sanciones previstas en el artículo 60 de la ley 270 de 1995 adicionada por la ley 1285 de 2009.

### **RESUELVE**

1. Oficiar a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA para remita certificación e informe al Despacho cual era el dirección de buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales entre el 30 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año. Para lo anterior, se otorgara un término de 5 días a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA para que remita la documentación deprecada. El incumplimiento a este deber lo hará acreedor de las sanciones previstas en el artículo 60 de la ley 270 de 1995 adicionada por la ley 1285 de 2009.
2. Oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta que se encuentran en el sistema oral para que certifiquen e informen al Despacho a que dirección de buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales surtían las notificaciones personales de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA entre el 30 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año. Para lo anterior, se otorgara un término de 5 para que remitan la documentación deprecada.
3. Reconocer y tener como apoderado judicial de la demandante a la Doctora LUZ CARIME PINZON QUINTERO, identificado con C. C. No. 41.720.930, portador de la T. P. No. 98510 GF del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p><b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b></p> <hr/> <p><b>Secretaría</b></p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p><b>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</b></p> <p>Secretario</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

RADICACION: 47-001-3333-004-2014-00202-00  
ACTOR: TOMY TRUJILLO URREA  
OPOSITOR: NACION-POLICIA NACIONAL- DISTRITO DE SANTA MARTA  
MEDIO  
DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor TOMY TRUJILLO URREA, por intermedio de apoderado, moviliza el presente medio de control de Reparación Directa, para que previos los trámites procedimentales se declare administrativamente responsable al Distrito de Santa Marta y a la Policía Nacional por los perjuicios ocasionados por el supuesto cierre ilegal del establecimiento comercial HOTEL MIRADOR DE TAGANGA entre 30 de mayo de 2014 al 2 de junio del mismo año.

Encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión; estudiada la demanda se observa las siguientes falencias en concordancia con los artículos 161 a 168 del C.P.A.C.A:

1. Analizados los hechos, las pretensiones y anexos de la demanda, se evidencia que la parte actora debe hacer mayor claridad en cuanto al medio de control que incoa, puesto que a la luz del libelo genitor y de los documentos allegados con ella, se desprende que la Litis son producto al parecer de un acto administrativo que ordena el cierre del establecimiento comercial el día 28 de mayo del 2014. Por lo tanto existiendo una actuación administrativa que finaliza con un acto administrativo el medio de control idóneo debería ser el de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se encuentra instituido en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011.
2. Por otro lado evidencia el despacho que en el cuerpo de la demanda se presentan como entidades demandadas a la Policía Nacional y al Distrito de Santa Marta, sin embargo al revisar el poder otorgado por el actor al profesional del derecho, se tiene que este último solo está facultado para dirigir la demanda contra la Policía Nacional. En atención a ello el apoderado de la parte deberá aportar nuevo poder en donde fije de forma clara todas las entidades de las depreca responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta,

**RESUELVE**

1. Inadmítase el presente medio de control de reparación directa interpuesta por el señor TOMY TRUJILLO UREA en contra de la POLICIA NACIONAL Y EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

2. Concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija las falencias descritas en la parte considerativa de este proveído. So pena de rechazo.

3. Reconocer y tener como apoderado judicial de la demandante a la Doctora TANYA JIMENO TEJEDA, identificada con C. C. No. 45.754.691, portadora de la T. P. No. 115.040 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p><b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b></p> <hr/> <p><b>Secretaría</b></p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 02 hoy 23/01/2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p><b>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</b></p> <p>Secretario</p>
--